1. DEPENDENCIA SOLICITANTE:
SECRETARIA DE BIENESTAR VERDE

2. TIPO DE MODIFICACIÓN:

Solicitud		Detalle
Adición		N/A
Prórroga		VENTIDOS (22) DIAS
Modificación		Clausula cuarta: Plazo de Ejecución y vigencia

3. INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO O CONVENIO OBJETO DE MODIFICACIÓN:

Contrato / Convenio No.	SBV-CD-CVI-146-2025
Contratista / Partes del Convenio	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE GUAVIO - CORPOGUAVIO
Fecha de suscripción	05 DE JUNIO DE 2025
Objeto	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE LA CORPORACIÓN REGIONAL AUTÓNOMA DEL GUAVIO Y LA SECRETARIA DE BIENESTAR VERDE PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS CONSEJOS DE CUENCA DE LOS POMCAS DE RIO GUAVIO Y RIO HUMEA.
Fecha de inicio	10 DE JUNIO DE 2025
Plazo inicial	SEIS (6) MESES
Fecha de terminación inicial	09 DE DICIEMBRE DE 2025
Prórrogas	N/A
Plazo final	N/A
Suspensiones	N/A
Valor inicial del contrato	$ 15.000.000
Adiciones	N/A
Valor Total	$15.000.000
Otras modificaciones	- N/A
Supervisor	ANDREA CATALINA RÍOS ARIAS
Cargo	PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Observaciones	N/A
Link SECOP	https://www.secop.gov.co/CO1ContractsManagement/Tendering/ProcurementContractEdit/

4. INFORMACIÓN DE LA MODIFICACIÓN

SI CORRESPONDE A ADICIÓN	**INVERSIÓN (X)**	**FUNCIONAMIENTO ()**
	PROYECTO:	**N/A**
	RUBRO:	**N/A**
	VALOR DE LA ADICIÓN:	**N/A**
	VALOR CDP:	**N/A**
	No. y FECHA CDP:	**N/A**
	NUEVO VALOR TOTAL DEL CONTRATO: /CONVENIO:	**N/A**

PRÓRROGA DEL PLAZO DE EJECUCIÓN	**TIEMPO PARA PRORROGAR:**	**VENTIDOS (22) DIAS**
	TIEMPO FINAL:	**SEIS (6) MESES Y VENTIDOS (22) DIAS**
	FECHA DE TERMINACIÓN FINAL:	**3 DE ENERO DE 2026**

5. JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN SOLICITADA

5.1 JUSTIFICACIÓN TÉCNICA Y DESCRIPCIÓN DE LA EJECUCIÓN, ESTADO ACTUAL Y CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:

· Estado de ejecución actual y cumplimiento del contratista.

El Convenio Interadministrativo SBV-CD-CVI-146-2025, suscrito entre la Secretaría de Bienestar Verde y la Corporación Autónoma Regional del Guavio – CORPOGUAVIO, presenta un avance de ejecución aproximado del 85% con corte al 30 de noviembre de 2025, de acuerdo con los informes bimestrales de supervisión. Estos reportes dan cuenta del desarrollo satisfactorio de las actividades previstas para el fortalecimiento de los Consejos de Cuenca de los POMCAS de los ríos Guavio y Humea.

Desde la firma del acta de inicio el 10 de junio de 2025, se han cumplido los hitos previstos: apertura de la cuenta bancaria conjunta, desembolso de recursos por parte de CORPOGUAVIO, incorporación presupuestal mediante Decreto 260 de 2025 y estructuración, publicación y adjudicación del convenio derivado SBV-MC-SU-200-2025, destinado a suministrar el apoyo logístico y operativo para las sesiones de los Consejos de Cuenca. El contrato derivado inició el 8 de octubre de 2025 y registra un avance cercano al 40%, evidenciando cumplimiento adecuado de las obligaciones por parte del ejecutor y de las entidades convenientes.

· Justificación de la modificación.

Del seguimiento realizado por la supervisión se evidencia que el plazo vigente del convenio marco (con terminación inicial el 9 de diciembre de 2025) resulta insuficiente para cubrir la totalidad del periodo de ejecución del convenio derivado SBV-MC-SU-200-2025, cuyas actividades logísticas y operativas se extienden hasta el 31 de diciembre del 2025, de acuerdo con el cronograma de sesiones de los Consejos de Cuenca.

Esta situación genera un desajuste entre el plazo del convenio interadministrativo y el del contrato derivado, lo que podría afectar la continuidad de la ejecución, la correcta utilización de los recursos y el cumplimiento integral del objeto contractual.

Por lo anterior, y con base en la información reportada por la supervisión, se considera necesario prorrogar el plazo del Convenio SBV-CD-CVI-146-2025 por veintidós (22) días, de forma que la nueva fecha de terminación sea el 31 de diciembre de 2025, garantizando la finalización del convenio derivado dentro de la vigencia del convenio marco y permitiendo el cierre técnico, financiero y administrativo de las actividades programadas.

· Excepcionalidad de la modificación.

La modificación que se propone tiene carácter estrictamente excepcional, en la medida en que:

- No se introduce ninguna variación en el valor del convenio ni en la estructura de aportes entre las partes.
- La prórroga solicitada corresponde al tiempo mínimo necesario para que el contrato derivado culmine sus actividades, de acuerdo con el cronograma aprobado y las fechas efectivas de ejecución.
- Responde a una circunstancia sobreviniente identificada durante la ejecución: la incorporación presupuestal y los trámites para la suscripción del convenio derivado desplazaron en el tiempo el inicio real de las actividades logísticas, sin ser imputables al ejecutor del convenio interadministrativo.

En ese sentido, la prórroga no altera la esencia del convenio, no modifica el objeto pactado ni configura un nuevo negocio jurídico; únicamente ajusta el plazo de ejecución para permitir que las obligaciones ya adquiridas puedan cumplirse plenamente y el convenio sea liquidado en condiciones de seguridad jurídica y coherencia operativa.

· Conformidad con los principios de contratación del Estado.

La prórroga solicitada se enmarca en los principios de planeación, economía, responsabilidad, transparencia y eficacia que orientan la contratación estatal (arts. 23 y ss. de la Ley 80 de 1993), en tanto:

- Permite asegurar que el convenio cumpla su objeto y alcance, fortaleciendo efectivamente los Consejos de Cuenca de los POMCAS de los ríos Guavio y Humea, conforme a lo previsto en la Cláusula Primera y Segunda del convenio.
- Optimiza el uso de los recursos ya comprometidos, evitando interrupciones en la ejecución del contrato derivado y reduciendo riesgos de inejecución o devolución de recursos sin cumplir la finalidad prevista.
- Garantiza la continuidad y coherencia entre el convenio marco y el convenio derivado, lo que constituye una manifestación del principio de planeación y de la obligación de la administración de adoptar las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de los fines del contrato.

En consecuencia, la ampliación del plazo por veinticinco (25) días se considera técnica y jurídicamente necesaria, excepcional, proporcional y plenamente compatible con los principios que rigen la gestión contractual de la Secretaría de Bienestar Verde.

5.2 JUSTIFICACIÓN JURÍDICA:

La presente solicitud de modificación contractual se sustenta en el marco jurídico que regula la contratación estatal y, en particular, en las reglas aplicables a los convenios interadministrativos. El artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece que los contratos estatales pueden ser adicionados o modificados siempre que exista una causa cierta, objetiva y demostrada, y que tales modificaciones no superen el límite del 50% del valor inicial. En el presente caso, la solicitud corresponde exclusivamente a la prórroga del plazo, sin afectación del valor contractual, razón por la cual se encuentra plenamente habilitada bajo dicha norma.

Adicionalmente, la Cláusula Décima del Convenio SBV-CD-CVI-146-2025 prevé expresamente la posibilidad de introducir modificaciones o prórrogas durante su ejecución, siempre que existan justificaciones técnicas, administrativas o financieras debidamente soportadas. Los informes de supervisión evidencian que el contrato derivado SBV-MC-SU-200-2025 finaliza después del plazo contractual vigente del convenio marco, lo cual constituye una circunstancia sobreviniente que hace necesaria la ampliación del término del convenio para garantizar la correcta ejecución del contrato derivado y la continuidad del objeto interadministrativo.

La jurisprudencia constitucional y contencioso-administrativa respalda esta facultad. La Sentencia C-300 de 2012 señala que la modificación de los contratos estatales es procedente cuando sea necesaria para asegurar el cumplimiento del objeto contractual y evitar afectaciones en la continuidad del servicio o de la ejecución. Asimismo, la Sala de Consulta del Consejo de Estado ha indicado reiteradamente que la mutabilidad contractual obliga a la administración a adaptar los contratos frente a situaciones no previstas que afecten su ejecución, siempre que tales modificaciones responden a los fines del Estado y no alteren la esencia del negocio jurídico.

En el caso analizado, la prórroga del plazo:

- No modifica el objeto del convenio.
- No altera la distribución de obligaciones entre las partes.
- No constituye un nuevo contrato, ni implica variaciones económicas.
- Es la única medida que permite garantizar la ejecución total del convenio derivado, el cumplimiento de las actividades programadas y la adecuada liquidación dentro de los términos legales.

Bajo este contexto, la modificación se ajusta plenamente a los principios de planeación, responsabilidad, economía y eficacia consagrados en los artículos 23 y siguientes de la Ley 80 de 1993, así como al deber de asegurar la correcta ejecución de los recursos públicos y la continuidad de los proyectos derivados.

En consecuencia, la prórroga del plazo del Convenio SBV-CD-CVI-146-2025 por veinticinco (25) días constituye una medida jurídicamente procedente, necesaria, proporcional y plenamente respaldada por la normativa vigente, la jurisprudencia aplicable y el propio clausulado del convenio interadministrativo.

Por lo anterior, a la Secretaría de Bienestar Verde como entidad supervisora del Convenio SBV-CD-CVI-146-2025, le asiste el deber de promover las medidas contractuales para garantizar la finalidad de la contratación estatal, por ello encuentra viable y necesario la suscripción de la modificación solicitada, con lo cual en principio se cumplen las condiciones y exigencias legales y jurisprudenciales para que procedan conforme se ha expuesto en el presente documento, y así dar cumplimiento al convenio.

6. CONCLUSIÓN:

Se considera desde la supervisión del convenio pertinente y necesario realizar las modificaciones de prórroga de la siguiente manera:

PRIMERO: Prorrogar en veintidós (22) días más el plazo del convenio modificando la CLAUSULA CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA.

Texto original del Convenio

CLAUSULA CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA. El plazo de ejecución del presente Convenio será de SEIS (06) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio interadministrativo.

La cual quedara así:

CLAUSULA CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA. El plazo de ejecución del presente Convenio será de SEIS (06) MESES y VEINTIDOS (22) DÍAS, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio interadministrativo.

ANEXOS:

1.

SUPERVISOR,



Nombre: ANDREA CATALINA RÍOS ARIAS
C.C. No. 52.718.515 de Bogotá
Cargo: Profesional Universitario
Dependencia: Despacho SBV

Elaboró: Maria Fernanda Torres Herrera – Contratista
Revisó: Arnold Elian Rodriguez M – Contratista
Aprobó: Andrea Catalina Ríos Arias – Profesional Universitario SBV